

CORNARE	Número de Expediente: 13023790	
NUMERO RADICADO:	131-0758-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/07/2020	Hora: 15:45:18.89... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución No 131-0318 del 15 de agosto de 2001, se otorga a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS del municipio de La Ceja, una concesión de aguas para uso doméstico a derivarse de la **fuerate Sin Nombre (primera etapa)**, permiso vigente hasta el 14 de agosto de 2012 (EXP. 13023790)

2.-Que mediante Resolución No 131-0534 del 1 de julio de 2009, se otorga a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS del municipio de La Ceja, una concesión de aguas en un caudal de 1.177L/s para uso doméstico a derivarse de la **fuerate La Floresta (tercera etapa)**, permiso vigente hasta el 13 de julio de 2019 (EXP. 13027177).

3.-Que mediante Resolución No 131-0876 del 20 de octubre de 2009, se modifica el artículo primero de la Resolución 131-0534 del 1 de julio de 2009, el cual quedó así: Otorgar una concesión de aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS del municipio de La Ceja, en un caudal total de 2.297L/s, para uso doméstico, distribuidos así: de la **fuerate La Floresta (tercera etapa) 1.177L/s y de la fuerate Sin Nombre o Chaparral (segunda etapa) 1.12L/s**. Permiso vigente hasta el 13 de julio de 2019 (EXP. 13027177).

4.-Que mediante Resolución No 131-0118 del 17 de febrero de 2011, se renueva la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0318 del 15 de agosto de 2001 a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS, en un caudal de 0.37L/s para uso doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto, a beneficiarse de la **fuerate Sin Nombre (primera etapa)** (EXP. 13023790).

5.-Que mediante radicado No 131-7603 del 30 de agosto de 2019, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS identificada con NIT No 811.020.218-6, representada legalmente por el señor ULISES MORALES GUERRA (o quien hiciere sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 15.384.884, solicitó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto (**segunda y tercera etapa**) (EXP. 13023790).

6.-Que mediante radicado No CS-131-0992 del- 2 de octubre de 2019 La Corporación requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS para que allegara información complementaria a la solicitud presentada. Y bajo radicado No 131-9385 del 29 de octubre de 2019, el señor ULISES MORALES GUERRA en calidad de representante legal de la Asociación, solicitó ante, La Corporación ampliación del plazo para el cumplimiento de los requerimientos hechos; plazo que se otorgó por medio de Auto No 131-1323 del 13 de noviembre de 2019 (EXP. 13023790).

7.-Que por medio de radicado No 131-0113 del 8 de enero de 2020 la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS informó que aún no contaban con los documentos solicitados por Cornare, por lo que se dispuso por parte de esta Entidad, conceder nuevamente una prórroga para el cumplimiento de los mismos. Sin embargo, mediante radicado No 131-1322 del 6 de febrero de 2020, la Asociación hizo entrega de la información solicitada para proceder a dar inicio al trámite ambiental (EXP. 13023790).

8.-Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0847 del 26 de julio de 2019 (EXP. 13023790).

9.--La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N°131-0675 del 14 de abril del 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las Fuentes Hídricas denominadas como “Sin Nombre o Bariloche”, “Chaparral” y “La Floresta”, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los usuarios del Acueducto y el Alcantarillado de la vereda San Nicolás, como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 Es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, para uso doméstico, de las fuentes “Sin Nombre o Bariloche”, “Chaparral” y “La Floresta”, en beneficio de los usuarios del Acueducto y el Alcantarillado de la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.
- 4.3 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 La Asociación cuenta con dos expedientes activos en la Corporación, los expedientes 13023790 y 13027177, en el presente informe se atienden los radicados de la solicitud 131-7603-2019 y 131-1322-2020 que pertenecen al expediente 13023790, sin embargo, en el radicado 131-7603-2019, la parte interesada, solicita la unificación de los dos expedientes y a su vez de las vigencias de las concesiones de agua de las tres fuentes, lo que es procedente acoger en el presente trámite.
- 4.5 Hubo un error en la asignación del expediente al presente trámite, ya que las fuentes Chaparral y la Floresta corresponden al expediente 13027177 y no al expediente 13023790, que es al que se le asignó la solicitud. La fuente Sin Nombre o Bariloche es la que corresponde al expediente 13023790. Sin embargo, las tres fuentes de interés, (Sin Nombre o Bariloche (etapa 1), Chaparral (etapa 2) y La Floresta (etapa 3)), se evaluaron en el presente informe.
- 4.6 Por economía procesal y acogiendo la solicitud del usuario con radicado N° 131-7603-2019, es pertinente unificar los expedientes 13023790 y 13027177, en el expediente 13023790, ya que se trata del mismo usuario y del mismo sistema de abastecimiento, por lo que se realizó el cálculo de la demanda total del acueducto para las tres fuentes de abastecimiento, con el fin de otorgar una sola concesión de aguas.

4.7 El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0534 del 1 de julio de 2009 modificada por la Resolución 131-0876 del 20 de octubre de 2009 (Exp. 13027177) y en la Resolución No 131-0118 del 17 de febrero de 2011 (Exp. 13023790), en relación con:

-En los expedientes no se encuentra evidencia de que se hayan aprobado las obras de captación y control de caudal de las tres fuentes.

-La parte interesada deberá implementar los ajustes pertinentes a las obras de captación y control de caudal, para garantizar que se deriva el caudal otorgado de cada fuente.

-La parte interesada no presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

4.8 El área donde se realizan las captaciones del Acueducto y donde se encuentran establecidas las plantas para la actividad de tratamiento y distribución del agua, se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, como Acueducto Veredal no tiene restricciones con respecto al POT municipal y los acuerdos corporativos, por tratarse de la prestación de un servicio público domiciliario.

4.9 A los usuarios de las fuentes de interés, Juan Esteban Jaramillo Betancour y Gabriel Jaime Jaramillo Betancour, y Sociedad Volterra S.A. (Juan Alfredo Uribe Cardozo), se les requerirá tramitar la concesión de aguas ante Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-0675 de 14 de abril de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, a través de su representante legal, el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía **15.384.884** para uso doméstico, de las fuentes “Sin Nombre o Bariloche”, “Chaparral” y “La Floresta”, en beneficio de los usuarios del Acueducto, bajo las siguientes características:

Usuario:	Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la vereda San Nicolás	Captación Toma con rejilla						
Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Bariloche	Coordenadas de las Fuentes						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		-75°	25'	48.32"	6°	3'	15.36"	2245

Usos		Caudal (L/s) + factor de seguridad				
1	Doméstico residencial	0.459				
2	Doméstico comercial	0.043				
Total		0.502				
Punto de captación N°:		2				
Nombre Fuente:	Chaparral	Coordenadas de las Fuentes				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm)
		-75°	26'	11.37"	6°	3'
Usos		Caudal (L/s) + factor de seguridad				
1	Doméstico residencial	0.977				
2	Doméstico institucional	0.018				
Total		0.995				
Punto de captación N°:		3				
Nombre Fuente:	La Floresta	Coordenadas de las Fuentes				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm)
		-75°	25'	43.33"	6°	3'
Usos		Caudal (L/s) + factor de seguridad				
1	Doméstico residencial	1.054				
2	Doméstico comercial	0.016				
3	Doméstico institucional	0.052				
Total		1.122				
Total caudal a otorgar de las Fuentes						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2.619 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, a través de su representante legal, el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía **15.384.884**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, a deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a ajustar (de la fuente La Floresta) y las coordenadas de ubicación en un plazo **perentorio de 30 días hábiles**, Contado a partir de la notificación

de este acto administrativo para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá ajustar las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral) e informar en un plazo perentorio **de 30 días hábiles**, Contado a partir de la notificación de este acto administrativo ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

3, Se requiere al usuario ajustar las obras de captación y control de caudal y presentar el PUEAA, ya que estos fueron requerimientos en la Resolución 131-0534 del 1 de julio de 2009 modificada por la Resolución 131-0876 del 20 de octubre de 2009 (Exp. 13027177) y en la Resolución No 131-0118 del 17 de febrero de 2011 (Exp. 13023790), y no han dado cumplimiento.

4.--La parte interesada deberá enviar a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.

5.- La parte interesada deberá presentar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), **en un término de 60 días** Contado a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR -Informar a la parte interesada que deberá acatar las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás debido a que el predio tiene áreas en Zonas de Preservación y Restauración.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada NFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales..

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada R a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación Unificar los expedientes 13023790 y 13027177, en el expediente 13023790, por economía procesal y acogiendo la solicitud del usuario con radicado N° 131-7603-2019, ya que se trata del mismo usuario y del mismo sistema de abastecimiento, por lo que se realizó el cálculo de la demanda total del acueducto para las tres fuentes de abastecimiento, con el fin de otorgar una sola concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a.. la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, a través de su representante legal, el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía **15.384.884** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13023790

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Laura Giraldo

Fecha: 15/04/2020